



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00596-00

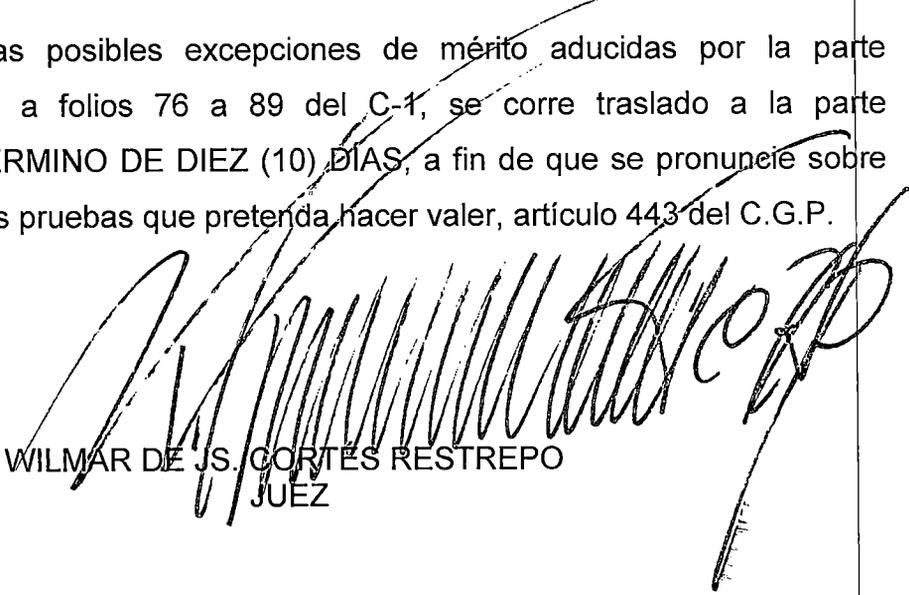
I. En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CARLA CRISTINA AGUDELO JARAMILLO, con T.P. N° 249.817, del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses del extremo accionado, Artículo 74 del C.G.P.

II. Atendiendo el hecho que el ejecutado EDGAR NICOLÁS CASTAÑO RAMÍREZ, otorgó poder especial a profesional del derecho para que lo represente en la corriente causa, con fundamento en el Inciso 2° del Artículo 301 del C.G.P., quien por demás presentó contestación a la corriente demanda, fls. 76 a 89, se dispone tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al referido del Auto de fecha 6 de febrero de 2018, fls. 41, por medio del cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SANDRA MILENA BELTRÁN ARIAS, quien obra en representación de su hija MARÍAPAZ CASTAÑO BELTRAN, en contra de EDGAR NICOLÁS CASTAÑO RAMÍREZ, de conformidad con el Art. 91 ibídem.

III. Por consiguiente y como quiera que en la presente causa se encontraba pendiente la notificación del ejecutado, la que por demás se efectivizó, resulta indispensable REACTIVAR la corriente causa inactivada por auto del 7 de diciembre de 2018, y continuar con las etapas subsiguientes.

IV. Finalmente, de las posibles excepciones de mérito aducidas por la parte demandada, obrantes a folios 76 a 89 del C-1, se corre traslado a la parte demandante por el TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ